



Buenos Aires, 12 de abril de 2023

RES. CM N° 46/2023

VISTO:

El TEA A-01-00008330-1/2023, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 20/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, el Dr. Roberto Carlos Requejo, en su carácter de Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la tramitación de un Convenio de Colaboración entre el Tribunal Electoral, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior.

Que fundó su solicitud en la necesidad de que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas remita toda información que se encontrare visible en el Documento Nacional de Identidad de cada extranjero/a inscripto/a con residencia permanente en el país, que posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que estén domiciliadas/os en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines concernientes de la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley CABA N° 6.031 y en el artículo 23 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las normas antes referidas atribuyen al Tribunal Electoral la organización, la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, debiendo el Tribunal -conforme se desprende del artículo 24 del Código Electoral- adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, los organismos públicos competentes le remitan la información necesaria concerniente al registro de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante para la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes.

Que el objeto del convenio consiste en que el Tribunal Electoral (TE) *“...pueda elaborar y mantener actualizado el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, el “RENAPER” le remitirá en al “TE” toda información que se encontrare visible en el Documento Nacional de Identidad –a excepción de las huellas digitales–, de cada extranjero/a inscripto/a con residencia permanente en el país, que posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que estén domiciliadas/os en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines concernientes de la organización, confección y*



actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 inc. 3 de la Ley N° 6031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el art. 23 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, remitirá periódicamente todos los cambios ocurridos en dicha información.”.

Que atento a que el Convenio que nos ocupa prevé erogaciones presupuestarias, la Secretaría de Administración General y Presupuesto intervino en el marco de sus competencias informando que el citado proyecto de Convenio cuenta con el correspondiente respaldo presupuestario (NUP 354/2023 en Adjunto 46197/23 y Memo CMCABA DGPYAC 502/23).

Que se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervinieron la Oficina de Convenios, la Secretaría de Administración General y Presupuesto, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 11905/2023 en el que enfatizó: *“Sin perjuicio de lo expuesto, previo a todo trámite, corresponde a este Consejo de la Magistratura considerar los términos de la iniciativa propiciada en su carácter de “órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado” (art. 1 Ley N° 31, texto consolidado Ley N° 6588)”. Luego, tras realizar el análisis jurídico correspondiente concluyó: “En orden a las consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos, teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Manual de Procedimientos de Convenios (Res. CM N° 221/16), a criterio de esta Dirección General, no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones, debiéndose tener presente lo puesto de resalto en el punto III párrafo tercero”.*

Que el Dr. Roberto Carlos Requejo informó a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica que, en razón de la necesidad de implementar el Convenio que aquí nos ocupa, ya se procedió a su suscripción.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”, y “Diseñar e*



implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Dictamen N° 20/2023, propuso aprobar la suscripción del convenio en cuestión.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar los términos del Convenio Específico de Colaboración entre el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Ratificar la suscripción del Convenio Específico referido en el artículo 1º de la presente resolución por parte del Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 46/2023



Res. CM N° 46/2023 – ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA LA PROVISIÓN DE DATOS PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORAS EXTRANJERAS Y ELECTORES EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “**TE**”, representado en este acto por su Presidente, el Dr. Roberto Carlos Requejo, D.N.I. N° 22493345, con domicilio legal en la Av. Corrientes N° 1464, Piso 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la **DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaria del Interior del Ministerio del Interior, en adelante denominada “**RENAPER**”, representada en este acto por su Director Nacional, Lic. Santiago Juan Rodríguez, D.N.I. N° 25.556.353, con domicilio legal en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES** del Ministerio del Interior, en adelante denominada “**DNM**”, representada en este acto por su Directora Nacional, Dra. María Florencia Carignano, D.N.I. N° 26.681.142, con domicilio legal en la Av. Antártida Argentina N° 1.355 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conjuntamente denominados “**LAS PARTES**”, manifiestan lo siguiente:

Que, con fecha 20 de octubre de 2020 el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) firmaron el Convenio de Colaboración N° CONVE-2020-70916748- APN-RENAPER#MI, en el cual “**LAS PARTES**” acordaron que el “**RENAPER**” remitiría al “**TSJ**” toda la información visible en el Documento Nacional de identidad de cada extranjero/a inscripto/a con residencia permanente en el país a los fines de elaborar y mantener actualizado el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en materia electoral y de partidos políticos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 113, inc. 6) y la Ley 7 (arts. 7, inc. 6.b y 27, inc. 3) establecieron que el Tribunal Superior de Justicia tendría competencia originaria hasta tanto se creará por ley un Tribunal Electoral con competencia específica (en igual sentido, cfr. art. 31 y cc. de la Ley 6031, texto consolidado por Ley 6347).

Que el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue creado mediante la Ley 6031 (texto consolidado por Ley 6347) y el día 21 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 6031 (texto consolidado por



Ley 6347), han prestado juramento el Presidente, el Juez y la Jueza que integran el Tribunal.

Que encontrándose constituido el Tribunal Electoral, el TSJ, mediante Acordada no 48/2022, de fecha 28/10/2022, declaró que —a partir del 24 de octubre de 2022— ha cesado su competencia originaria en materia electoral y ha perdido vigencia el Convenio de Colaboración oportunamente suscripto entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, la Dirección Nacional de Migraciones y ese Tribunal.

Que el artículo 10 del Anexo I de la Ley N° 6.031 establece que: *“Los extranjeros y las extranjeras, desde los dieciséis (16) años de edad, están habilitados/as para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto cumplan con los siguientes requisitos: 1. Tengan la categoría de "residente permanente" en el país en los términos de la legislación de migraciones. 2. Posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a. 3. Conste en su Documento Nacional de Identidad domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4. No estén incursos/as en las inhabilidades que establece este Código Electoral.”*

Que por la Ley N° 17.761 y modificatorias le compete al **“RENAPER”** la función de la inscripción e identificación de las personas humanas y por la Ley N° 25.326 se protege integralmente los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto Nacional No 1501/09 se autorizó al **“RENAPER”** a utilizar tecnologías digitales en la identificación de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales y de extranjeras y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad con los alcances señalados en la Ley No 17.671 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.871 otorga a la **“DNM”** la competencia para la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas en el territorio Nacional, entendiendo por "inmigrante" todo aquel extranjero que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente.

Que, en virtud de ello **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. **“LAS PARTES”** convienen en celebrar el presente Convenio con el objeto de que el **“TE”** pueda elaborar y mantener actualizado el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, el **“RENAPER”** le remitirá en al **“TE”** toda información



que se encontrare visible en el Documento Nacional de Identidad –a excepción de las huellas digitales–, de cada extranjero/a inscripto/a con residencia permanente en el país, que posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que estén domiciliadas/os en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines concernientes de la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 inc. 3 de la Ley N° 6031 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el art. 23 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, remitirá periódicamente todos los cambios ocurridos en dicha información. El “TE” acredita su interés legítimo para la suscripción del presente toda vez que las normas citadas atribuyen al mismo la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes. A su vez, el artículo 24 del mencionado Código Electoral establece que el “TE” debe adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, los organismos públicos competentes le remitan la información necesaria concerniente al registro de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante para la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes. La “DNM” tendrá el deber de mantener debidamente actualizada la información de la categoría de residencia permanente de los/as Extranjeros/as al “RENAPER” conforme al requisito exigido para los/as Electores/as extranjeros/as por el artículo 10 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para estar incluido en el referido Registro.

SEGUNDA: SIGNIFICADOS. A los fines del presente se otorgará a los términos especificados a continuación los siguientes significados:

- a) “Datos personales”, “datos sensibles”, “tratamiento de datos”, “responsable de archivo” y “titular del dato”, el mismo significado que el establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
- b) “Cesionario de los datos”: es el “TE” a los efectos de la creación, organización, confección y actualización del Registro de Electores y Electoras Extranjeros Residentes cfr. art. 23, segundo párrafo del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Por “legislación de protección de datos” se entenderá la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, o la que en el futuro la reemplace, siendo su autoridad de aplicación y contralor a nivel nacional, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

TERCERA: NOVEDADES. El “RENAPER” le enviará al “TE” diariamente las novedades respecto a nuevos registros, modificaciones –como cambio de domicilio o cambio de género previo dictado del acto administrativo correspondiente, entre otras- y bajas producidas respecto de personas extranjeras con residencia permanente en el país, que posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a y que estén domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires –por fallecimientos registrados en el “RENAPER”, por adquisición de la nacionalidad argentina o por pérdida de la condición de residente



permanente en el país. A tal efecto, el “TE” deberá contar con un servicio web con disponibilidad permanente que implemente algún sistema de acuse de recibo, idealmente con un número de transacción único para identificar transacciones exitosas y un nomenclador de errores para informarlos en caso de que ocurran.

La “DNM” se compromete ante el “TE” incluir en la información del registro de un extranjero/a con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando pierda la categoría de residente permanente en el país, a través del “RENAPER”.

CUARTA: USO DE LA INFORMACIÓN. La información a la que acceda el “TE” con motivo del presente Convenio será para su uso exclusivo. En virtud de ello, el “TE” no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios objeto del presente a terceros ajenos a su organización.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL “TE”. El “TE” asume las siguientes obligaciones, en su carácter de “cesionario de los datos”:

- a. Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 y las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- b. Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales confrontados se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con la Ley N° 25.326, su reglamentación y el presente Convenio.
- c. Hacer suscribir el Acta de Confidencialidad que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.
- d. Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos confrontados, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse.
- e. Garantizar la confidencialidad de los resultados arrojados por el servicio brindado por “RENAPER” en virtud de la presente y de la información que le remita la “DNM”.
- f. Garantizar que los datos sean recolectados mediante procedimientos lícitos sin que medie ardid o engaño al titular de dichos datos.
- g. Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados según lo enunciado en la cláusula primera del presente Convenio.
- h. Garantizar que no comercializará los datos personales que reciba en virtud de las consultas y/o transacciones realizadas bajo el presente Convenio.



i. En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna al **“RENAPER”** y/o a la **“DNM”** de modo fehaciente.

Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N° 47/2018, el “cesionario de datos” deberá enviar una alerta a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL “RENAPER” Y LA “DNM”. El **“RENAPER”** y la **“DNM”** asumen las siguientes obligaciones en su condición de “responsable del tratamiento de datos”:

a. Informar los datos personales solicitados por el **“TE”**, de conformidad con el servicio convenido de acuerdo con la cláusula tercera del presente Convenio.

b. Verificar que la legislación vigente no impida el cumplimiento de las obligaciones, garantías y principios previstos en el presente, relativos al tratamiento de los datos personales, e informar al “cesionario de los datos” en forma inmediata en caso de tener conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole.

c. Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” las partes acuerdan que el **“TE”** cumplirá con el cuadro tarifario vigente para los servicios que presta el **“RENAPER”**, aprobado por la Resolución N° 266/2019 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (punto 24 inc. a) de su Anexo establece el valor del servicio de autenticación y vigencia del DNI), e independientemente de la cantidad efectiva de transacciones que se realicen mensualmente.

En tal entendimiento, se deberá realizar el primer pago a los TREINTA (30) días de suscripto el presente y así en forma sucesiva, por el servicio de actualización de novedades en modalidad 24x7, la suma total equivalente a cuatro mil (4.000) transacciones por mes, sobre el valor previsto en el Punto 24.a del Anexo a la Resolución N° 266/19 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, o norma que en el futuro la reemplace –que a valores actuales representa un total de pesos VEINTE MIL (\$20.000) por mes-.

El pago deberá realizarse en la cuenta del **“RENAPER”** N° 2777/35, sucursal 085 del Banco de la Nación Argentina.

La mora generará un interés equivalente a una tasa igual a una vez y media la Tasa Activa Nominal Anual de la cartera general a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.



OCTAVA: El “TE” se compromete a no repudiar la información brindada, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan. El “RENAPER” se reserva el derecho de auditar -por sí o por terceros- en cualquier momento y en función de los datos cedidos en el marco del art. 11 y art. 5 inc. 2 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LAS PARTES” en virtud del presente Convenio.

NOVENA: MESA DE AYUDA. El “RENAPER” dispondrá de una Mesa de Ayuda donde serán evacuadas las inconsistencias que pudieran surgir en los domicilios registrados que impidieran su correcta ubicación por el “TE”, en la sección y circuito electoral correspondientes.

DÉCIMA: SANCIONES. “LAS PARTES” quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP No 7/2005 y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", o la que en el futuro la reemplace, aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley No 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERA: El “TE”, en su carácter de “cesionario de los datos”, se obliga a indemnizar y mantener indemne al “RENAPER” y a la “DNM”, sus respectivos funcionarios, directores, oficiales, empleados y agentes (la “Parte Indemnizada”) contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia (incluyendo pero no limitándose a comisiones, honorarios, costas, tasas, impuestos y gastos de defensa) que cualesquiera de la “Parte Indemnizada” sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial relacionado con la actividad objeto de la presente que derive del accionar culpable o doloso del “TE”.

Asimismo, el “TE” se compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al “RENAPER”, a la “DNM” y/o a terceros, los cuales pudieran derivar del mal uso que de los mismos efectúe, como así también por su indebida divulgación, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, frente a reclamos de terceros. En caso de que el “RENAPER” o la “DNM” deban hacerse responsables de dichos reclamos y/o pérdidas con su patrimonio, podrán repetir contra el “TE”, en su calidad de “cesionario de los datos”, las sumas abonadas por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto.



DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y es por tiempo indeterminado, no pudiendo ser denunciado por ninguna de las partes sin un plazo de preaviso no menor a veinticuatro (24) meses.

DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES. A todos los efectos legales, “**LAS PARTES**” constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones

DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.



ANEXO I

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD

En....., a los.....días del mes de.....de....., el/la, D.N.I. N°..... en su carácter dede....., procede a suscribir la presente Acta de Confidencialidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA LA PROVISIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORAS EXTRANJERAS Y ELECTORES EXTRANJEROS RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, de fecha.....

En tal sentido, declara bajo juramento, guardar absoluta reserva y asume el compromiso de no divulgar los datos, métodos, procedimientos y todos otros hechos o actos u omisiones de los que tome conocimiento en ocasión del cumplimiento del Convenio antes referido, bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el Código Penal y en las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

